

En diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los autos del recurso de revisión **RR-0396/2020**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante el punto segundo del proveído de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, manifestara si el recurrente era persona física o moral, y en caso de ser éste último presentar documentos idóneas que así lo acrediten; sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, el cual venció el día dos de julio del año dos mil veintiuno, para cumplir con la prevención; razón por la que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 181, fracción I y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por *****.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI
PD2/LMCR/RR-0396/2020/AFR/DES.